



Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00379-00
Demandantes	Guillermo León Rendón Valencia y otra
Demandado	Superintendencia de Sociedades y otros
Providencia	Inadmite reforma de la demanda

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presenta reforma de la demanda en el término de ley.

2. CONSIDERACIONES

Examinadas la reforma de la demanda y sus anexos, se observa que se incluyen nuevos hechos y se modifican otros, se enuncian, solicitan y se aportan nuevas pruebas, sin embargo se evidencia, que no se cumple con uno de los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

2.1 de las pruebas

Si bien el demandante aporta disco compacto contentivo de 23 archivos en formato pdf, y un posterior memorial con algunas de las pruebas que se incluyen en dicho acápite, se hace necesario que la parte demandante, presente nuevo disco compacto con el material probatorio, numerado o nombrado tal y como lo enuncia en su reforma de demanda, de tal forma que permita al despacho corroborar a cual prueba corresponde cada archivo, y si son pruebas comunes para ambos demandantes, enunciarlas como tal y no repetir las nuevamente en el escrito de reforma.

Del mismo modo de las pruebas relacionadas respecto de la señora Ana Milena Sánchez Lozano, no se aporta la identificada con N°63, petición dirigida al Banco de Occidente.

Por tal motivo es estrictamente necesario, que se aporten debidamente ordenadas numéricamente o nombradas en identidad con la reforma de la demanda, cada una de las pruebas referidas en la misma.

2.2 Otras determinaciones

La parte actora deberá aportar el disco compacto con las pruebas debidamente corregidas, en formato digital (PDF) con los correspondientes traslados, que a elección del demandante pueden ser digitales o físicos.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la reforma de la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 33 del QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co


HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

juan